

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA EL NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1° INFORMACIÓN RELATIVA AL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010. El cuatro de agosto, se recibió en la oficialía de partes de este instituto, el folio **00733** relativo al oficio número **604.4.5/458/2014** signado por el licenciado Odilón Cortés Linares, Coordinador Estatal en Jalisco del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual informa a este organismo electoral los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010.

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

2° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dos de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto **26373/LXI/17**, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco mediante el cual, se reformaron los artículos 6, 12, 13, 18, 70, 73, 74 y 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

3° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto **26374/LXI/17**, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco mediante el cual, se reformaron, los artículos, 5, 7, 8, 11, 12, 15, 16, 17, 23, 24, 29, 86, se adiciona el artículo 87, se reforman los artículos 89, 115, 118, 134, 146, 147, 167, 237, 250, 251, 253, se adiciona el artículo 259 Bis, se reforman los artículos 261, 263, 369, 460, 461, 462, se adiciona el artículo 463 Bis, se reforma el artículo 471, se adiciona el artículo 475 Bis, se reforman los artículos 501, 511, 530, 543, 560, 567, 572, 595, 596, 598, 604, 609, 612, 618, 636, se adiciona el artículo 637 Bis y se reforman los artículos 654, 662, 664, 668, 670, 671, 672, 675, 676, 678, 679, 696, 724, todos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco

4° APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de Elecciones Constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el proceso electoral concurrente 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O S

I. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos que lo integran, se realiza con la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, con la participación activa de la ciudadanía, lo cual se materializa a través de emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de conformidad con los artículos 11 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 5 párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco se realizan mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, cuya organización se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; en nuestra entidad, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de Gobernador, Diputados por ambos principios y Munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para Gobernador, cada seis años;
- b) Para Diputados, por ambos principios, cada tres años; y
- c) Para Munícipes, cada tres años.

Por lo cual, tomando en consideración que en el año dos mil doce, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al Gobernador

Constitucional del Estado; a los 39 Diputados por ambos principios, que conformaron la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios de la entidad; y que durante el año dos mil quince se realizaron elecciones ordinarias, para elegir únicamente a los 39 Diputados por ambos principios, que actualmente conforman la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado; así como, a los actuales titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio estatal.

En virtud de lo anterior, resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado; a los 38 Diputados por ambos principios, que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que deberá dar inicio a más tardar en la primera quincena del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realice su Consejero Presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, numerales del I al III; 134, párrafo 1, numeral XXXIV; 137, párrafo 1, numeral XVII; y 214 párrafo, 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que no pasa desapercibido para este Consejo General, que por única ocasión la Jornada Electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

III. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en nuestra entidad es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de una y otra se deriven, de conformidad con los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y, 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y, 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

V. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras; registrar las planillas de candidatos a Municipales; efectuar la calificación de la elección, expedir la constancia de mayoría, realizar la asignación de regidores de representación proporcional y expedir la correspondiente constancia, en la elección de municipales; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con los artículos 12, bases I y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y, 134, párrafo 1, numerales XVI, XIX y LII, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco se integrarán por un Presidente Municipal, un síndico y el número de regidores de mayoría y de

representación proporcional que correspondan de acuerdo a su población; que todos sus integrantes tienen el carácter de municipales; que con independencia del principio de votación por el que fueron electos, tendrán los mismos derechos y obligaciones; y que en los municipios cuya población sea mayoritariamente indígena de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, deberán integrar a su planilla al menos a un representante que pertenezca a las comunidades indígenas de dicho municipio, de conformidad con el artículo 24, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VII. DEL NÚMERO DE REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS. Que el número de regidores por ambos principios que corresponda para cada ayuntamiento de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco, será determinado conforme al criterio poblacional establecido en las bases siguientes:

1. En los municipios donde la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:
 - a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa.
 - b) Hasta cuatro de representación proporcional.
2. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:
 - a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa.
 - b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.
3. En los municipios donde la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:
 - a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa.
 - b) Hasta seis regidores de representación proporcional.
4. En los municipios donde la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:
 - a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa.

b) Hasta siete regidores de representación proporcional.

Lo anterior de conformidad con el artículo 29 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VIII. PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO. Los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes deberán registrar una planilla de candidatos ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidores propietarios a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con el Presidente Municipal y después los Regidores, con sus respectivos suplentes y el síndico, podrán elegirán libremente la posición que deberá ocupar el candidato a síndico en dicha planilla; los propietarios y suplentes deberán ser del mismo género; la conformación de sus planillas deberá ser con un cincuenta por ciento de candidatos de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 24 párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IX. DEL CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tiene la obligación de llevar a cabo el levantamiento de los Censos de Población y Vivienda cada diez años, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica; que tal como fue señalado en el punto 1° de antecedentes del presente acuerdo, se recibió por parte del licenciado Odilón Cortés Linares, Coordinador Estatal en Jalisco del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, un oficio que contiene los resultados definitivos del último Censo de Población y Vivienda efectuado en el año 2010, y en él constan los datos oficiales respecto al número de habitantes por municipio de nuestra entidad.

Que, en consecuencia, resulta oportuno para este Consejo General tomar como base para determinar el número de regidurías por ambos principios, que habrán de elegirse en cada municipio del estado de Jalisco, durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, los últimos datos oficiales derivados del Censo de Población y Vivienda 2010, toda vez que, es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la autoridad legalmente facultada para realizar dicha labor y ser dicho estudio censal oficial, el más reciente, con la finalidad de hacer efectivas las disposiciones

contenidas en el artículo 29 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

X. DE LA PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE REGIDURIAS POR AMBOS PRINCIPIOS. Que toda vez que este órgano de dirección cuenta con la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral vigente y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y toda vez que se cuenta con la información necesaria para realizar el cálculo correspondiente para determinar el número de regidores por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del Estado de Jalisco, durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018; es que se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta de dicha determinación, en términos del **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes una vez que fue analizada la propuesta referida en el párrafo anterior, y con fundamento los artículos 41 base V apartado C, y 116 base IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 primer párrafo y 12 bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 5 párrafo 2, 24, 29, 30, 31 párrafo 1, numerales del I al III, 114, párrafo 1, 115, 116 párrafo 1, 134 párrafo 1, numeral XVI, XIX, XXXIV, y LII, 137 párrafo 1 numeral XVII, y 214 párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el número de regidores por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del considerando X del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente acuerdo a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, y publíquese en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, así como en el portal oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 31 de agosto de 2017.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

ANEXO



NÚMERO DE REGIDURÍAS POR MUNICIPIO

HASTA 50,000 HABITANTES

MUNICIPIO	HABITANTES	REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL DE REGIDORES	MAXIMO DE MUNICIPES DE UN MISMO SEXO, QUE PUEDEN CONFORMAR LA PLANILLA .
Acatc	21,206	7	4	11	4
Acatlán de Juárez	23,241	7	4	11	4
Ahualulco de Mercado	21,714	7	4	11	4
Amacueca	5,545	7	4	11	4
Amatitán	14,648	7	4	11	4
Atemajac de Brizuela	6,655	7	4	11	4
Atengo	5,400	7	4	11	4
Atenguillo	4,115	7	4	11	4
Atoyac	8,276	7	4	11	4
Ayotlán	38,291	7	4	11	4
Ayutla	12,664	7	4	11	4
Bolaños	6,820	7	4	11	4
Cabo Corrientes	10,029	7	4	11	4
Cañadas de Obregón	4,152	7	4	11	4
Casimiro Castillo	21,475	7	4	11	4
Chapala	48,839	7	4	11	4
Chimaltitán	3,771	7	4	11	4
Chiquilistlán	5,814	7	4	11	4
Cihuatlán	39,020	7	4	11	4
Cocula	26,174	7	4	11	4
Colotlán	18,091	7	4	11	4
Concepción de Buenos Aires	5,933	7	4	11	4
Cuaautitlán de García Barragán	17,322	7	4	11	4
Cuautla	2,171	7	4	11	4
Cuquio	17,795	7	4	11	4
Degollado	21,132	7	4	11	4
Ejutla	2,082	7	4	11	4
El Arenal	17,545	7	4	11	4
El Grullo	23,845	7	4	11	4
El Limón	5,499	7	4	11	4
Etzatlán	18,632	7	4	11	4
Gómez Farías	14,011	7	4	11	4
Guachinango	4,323	7	4	11	4
Hostotipaquillo	10,284	7	4	11	4
Huejúcar	6,084	7	4	11	4
Huejuquilla el Alto	8,781	7	4	11	4
Ixtlahuacán de los Membrillos	41,060	7	4	11	4
Ixtlahuacán del Río	19,005	7	4	11	4
Jalostotitlán	31,948	7	4	11	4
Jamay	22,881	7	4	11	4
Jesús María	18,634	7	4	11	4
Jilotlán de los Dolores	9,545	7	4	11	4

Jocotepec	42,164	7	4	11	4
Juanacatlán	13,218	7	4	11	4
Juchitán	5,515	7	4	11	4
La Huerta	23,428	7	4	11	4
La Manzanilla de la Paz	3,755	7	4	11	4
Magdalena	21,321	7	4	11	4
Mascota	14,245	7	4	11	4
Mazamitla	13,225	7	4	11	4
Mexxicacán	6,034	7	4	11	4
Mezquitic	18,084	7	4	11	4
Mixtlán	3,574	7	4	11	4
Ojuelos de Jalisco	30,097	7	4	11	4
Pihuamo	12,119	7	4	11	4
Poncitlán	48,408	7	4	11	4
Quitupan	8,691	7	4	11	4
San Cristóbal de la Barranca	3,176	7	4	11	4
San Diego de Alejandría	6,647	7	4	11	4
San Gabriel	15,310	7	4	11	4
San Ignacio Cerro Gordo	17,626	7	4	11	4
San Juanito de Escobedo	8,896	7	4	11	4
San Julián	15,454	7	4	11	4
San Marcos	3,762	7	4	11	4
San Martín de Bolaños	3,405	7	4	11	4
San Martín Hidalgo	26,306	7	4	11	4
San Miguel el Alto	31,166	7	4	11	4
San Sebastián del Oeste	5,755	7	4	11	4
Santa María de los Ángeles	3,726	7	4	11	4
Santa María del Oro	2,517	7	4	11	4
Sayula	34,829	7	4	11	4
Talpa de Allende	14,410	7	4	11	4
Tamazula de Gordiano	37,986	7	4	11	4
Tapalpa	18,096	7	4	11	4
Tecalitlán	16,847	7	4	11	4
Techaluta de Montenegro	3,511	7	4	11	4
Tecolotlán	16,573	7	4	11	4
Tenamaxtlán	7,051	7	4	11	4
Teocaltiche	40,105	7	4	11	4
Teocuitatlán de Corona	10,837	7	4	11	4
Tequila	40,697	7	4	11	4
Teuchitlán	9,088	7	4	11	4
Tizapán el Alto	20,857	7	4	11	4
Tolimán	9,591	7	4	11	4
Tomatlán	35,050	7	4	11	4
Tonaya	5,930	7	4	11	4
Tonila	7,256	7	4	11	4
Totatiche	4,435	7	4	11	4
Tototlán	21,871	7	4	11	4
Tuxcacuesco	4,234	7	4	11	4
Tuxcueca	6,316	7	4	11	4
Tuxpan	34,182	7	4	11	4
Unión de San Antonio	17,325	7	4	11	4
Unión de Tula	13,737	7	4	11	4
Valle de Guadalupe	6,705	7	4	11	4
Valle de Juárez	5,798	7	4	11	4
Villa Corona	16,969	7	4	11	4
Villa Guerrero	5,638	7	4	11	4
Villa Hidalgo	18,711	7	4	11	4
Villa Purificación	11,623	7	4	11	4

Yahualica de González Gallo	22,284	7	4	11	4
Zacoalco de Torres	27,901	7	4	11	4
Zapotiltic	29,192	7	4	11	4
Zapotitlán de Vadillo	6,685	7	4	11	4
Zapotlán del Rey	17,585	7	4	11	4
DE 50,001 A 100,000 HABITANTES					
MUNICIPIO	HABITANTES	REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL DE REGIDORES	MAXIMO DE MUNICÍPES DE UN MISMO SEXO, QUE PUEDEN CONFORMAR LA PLANILLA .
Ameca	57,340	9	5	14	5
Arandas	72,812	9	5	14	5
Atotonilco el Alto	57,717	9	5	14	5
Autlán de Navarro	57,559	9	5	14	5
Encarnación de Díaz	51,396	9	5	14	5
La Barca	64,269	9	5	14	5
Ocotlán	92,967	9	5	14	5
San Juan de los Lagos	65,219	9	5	14	5
Tala	69,031	9	5	14	5
Zapotlanejo	63,636	9	5	14	5
DE 100,001 A 500,000 HABITANTES					
MUNICIPIO	HABITANTES	REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL DE REGIDORES	MAXIMO DE MUNICÍPES DE UN MISMO SEXO, QUE PUEDEN CONFORMAR LA PLANILLA .
El Salto	138,226	10	6	16	5
Lagos de Moreno	153,817	10	6	16	5
Puerto Vallarta	255,681	10	6	16	5
Tepatitlán de Morelos	136,123	10	6	16	5
Tlajomulco de Zúñiga	416,626	10	6	16	5
Tonalá	478,689	10	6	16	5
Zapotlán el Grande	100,534	10	6	16	5
MAS DE 500,000 HABITANTES					
MUNICIPIO	HABITANTES	REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL DE REGIDORES	MAXIMO DE MUNICÍPES DE UN MISMO SEXO, QUE PUEDEN CONFORMAR LA PLANILLA .
Guadalajara	1,495,189	12	7	19	6
Tlaquepaque	608,114	12	7	19	6
Zapopan	1,243,756	12	7	19	6
Fuente: "Resultados Oficiales del Censo de Población y Vivienda 2010 (INEGI)"					